

**INSTITUTO DE PROFESIONES  
MIGUEL ANGEL**

**REGLAMENTO GENERAL**



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO I	
INTRODUCTORIO	9
CAPÍTULO II	
DEFINICIONES	9
<b>TÍTULO II</b>	
<b>DEL PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>10</b>
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	10
<b>TÍTULO III</b>	
<b>DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>10</b>
CAPÍTULO I	
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	10
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DE LOS DOCENTES</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	11
<b>TÍTULO V</b>	
<b>DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I	

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

DEL CALENDARIO ESCOLAR	13
CAPÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRPCIÓN	13
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	14
CAPÍTULO IV	
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	15
CAPÍTULO V	
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	15
CAPÍTULO VI	
DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN	17
CAPÍTULO VII	
DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO	17
<b>TÍTULO VI</b>	
<b>DE LOS PAGOS</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I	
DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRPCIONES Y COLEGIATURAS	18
CAPÍTULO II	
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	18
CAPÍTULO II	
DE LAS DEVOLUCIONES	19
<b>TÍTULO VII</b>	
<b>DE LA ASISTENCIA</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO UNICO	20
<b>TÍTULO VIII</b>	
<b>DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE</b>	<b>20</b>

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

CAPÍTULO I	
DE SUS FINES	20
CAPÍTULO II	
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	21
CAPÍTULO III	
DE SU TEMPORALIDAD	21
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	22
CAPÍTULO V	
DE LA REVISION DE CALIFICACIONES	23

**TÍTULO IX**  
**DE LAS BECAS** **23**

CAPÍTULO I	
TIPOS DE BECAS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACION	23
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	27
CAPÍTULO III	
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	27
CAPÍTULO IV	
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	27

**TÍTULO X**  
**DE LAS BAJAS** **28**

CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	28

**TÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE** **29**



CAPÍTULO I	
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	29
CAPÍTULO II	
DE SU PARTICIPACIÓN	30
CAPÍTULO III	
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	30
CAPÍTULO IV	
DE OTRAS OPCIONES	30
CAPÍTULO V	
DE LA AUDIENCIA	30
CAPÍTULO VI	
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y SERVICIO MÉDICO	31
<b>TÍTULO XII</b>	
<b>DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE</b>	<b>31</b>
CAPÍTULO I	
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	31
CAPÍTULO II	
DE SU COMPORTAMIENTO	32
CAPÍTULO III	
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	34
<b>TÍTULO XIII</b>	
<b>DE LAS SANCIONES</b>	<b>34</b>
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	34

*a*

<b>TÍTULO XIV</b>	
<b>DEL SERVICIO SOCIAL</b>	<b>35</b>
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	35
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	35
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES	35
<b>TÍTULO XV</b>	
<b>DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</b>	<b>36</b>
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	36
CAPÍTULO II	
DE SUS FINES	36
CAPÍTULO III	
DE SUS CONDICIONES	37
<b>TÍTULO XVI</b>	
<b>DE LAS SANCIONES DE: SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES</b>	<b>37</b>
CAPÍTULO ÚNICO	37
<b>TÍTULO XVII</b>	
<b>DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA</b>	<b>38</b>
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICIÓN	38
CAPITULO II	
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	38



CAPÍTULO III	
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN	40
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	40
CAPÍTULO VI	
DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	41
<b>TÍTULO XVIII</b>	
<b>DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS</b>	<b>42</b>
CAPÍTULO I	
DE SU DEFINICION	42
CAPÍTULO II	
DE SUS INTEGRANTES	42
CAPÍTULO III	
DE SUS ATRIBUCIONES	42
CAPÍTULO IV	
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	43
CAPÍTULO V	
DE SUS INTEGRANTES	43
CAPÍTULO VI	
DE SUS ATRIBUCIONES	44
<b>TÍTULO XIX</b>	
<b>DEL AVISO DE PRIVACIDAD</b>	<b>44</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>47</b>

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
INTRODUCTORIO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la Administración Escolar para las licenciaturas en la modalidad escolarizada, que se oferta en el **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL**.

**Artículo 2.** El Instituto tiene como propósito impulsar el desarrollo integral de las personas en un ambiente adecuado, el cual incrementa las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, así como del personal administrativo y docente.

**Artículo 3.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes del instituto.

**Artículo 4.** La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.**- Toda persona que habiendo cubierto los requisitos académicos y administrativos para su ingreso, ha sido admitida en alguno de los programas académicos.
- II. **Docente.**- Catedrático que imparte alguna materia de los programas académicos que se ofertan.
- III. **Ciclo Lectivo.**- Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por El Instituto en congruencia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación. Los inicios cuatrimestrales de ciclos lectivos serán en los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año.
- IV. **Autoridades académicas.**- Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Federal que son el Rector y el Jefe de Control Escolar. Además de los reconocidos dentro de la organización como el Subdirector Académico y Coordinadores Académicos.
- V. **Autoridades administrativas.**- Personal del Instituto, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector, Director Administrativo y las áreas de Biblioteca y Relaciones Públicas.
- VI. **Baja.**- Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- VII. **Equivalencia de estudios.**- Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- VIII. **Evaluación del aprendizaje.**- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.



**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- IX. **Modalidad educativa:** Indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- X. **Modalidad escolarizada.-** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en El Instituto, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica correspondiente.
- XI. **Control Escolar.-** Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- XII. **INSTITUTO.** INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL.

**TÍTULO II  
DEL PLAN DE ESTUDIOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.** El Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión. Estos en su contenido constan de:

- a) Objetivos, perfil de ingreso y egreso del programa educativo.
- b) Programas de asignatura.
- c) Bibliografía.
- d) Actividades de aprendizaje.
- e) Criterios de evaluación y acreditación.

**Artículo 7.** La forma de organización adoptada por un plan de estudios puede ser:

- I. Por asignaturas, o una combinación de ambos.
- II. Escolarizada de acuerdo con la presencia que demanda de los estudiantes.

**Artículo 8.** Los planes de estudio de licenciatura tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

- I. Un mínimo de 300 créditos para licenciatura.

**TÍTULO III  
DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS**

**CAPÍTULO I  
DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS**

**Artículo 9.** Control Escolar es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento, por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por El Instituto como por las Autoridades correspondientes.

**Artículo 10.** El estudiante que opte por un cambio de Plan de Estudios, deberá cumplir con lo siguiente:

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios en Control Escolar.
- II. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, cubrir el costo de los mismos y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- IV. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en El Instituto.
- V. No haber causado baja de El Instituto por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Control Escolar.

**Artículo 11.** El Instituto sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

**TÍTULO IV  
DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12.** El Personal Docente se integra por todas aquellas personas que desempeñan las funciones de enseñanza, investigación y apoyo dentro de El Instituto.

**Artículo 13.** Para pertenecer al Personal Docente de El Instituto, es necesario contar con:

- a) Título profesional y/o Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Doctorado.
- b) Cédula profesional.
- c) Y demás requisitos que señale la Autoridad Administrativa.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 14.** Los Docentes tienen derecho a:

- I. Recibir el pago de honorarios conforme a su contrato de prestación de servicios profesionales independientes, referirse a los lineamientos de pago.
- II. Recibir al inicio del periodo escolar, el calendario de actividades institucionales, los contenidos temáticos de la asignatura que va a impartir.
- III. Impartir las clases con una cátedra libre, respetando los propósitos y objetivos planteados en los contenidos temáticos de la asignatura.
- IV. Incorporar la bibliografía, hemerografía, cibergrafía, recursos didácticos, incluyendo temas, que considere pertinentes para el desarrollo de las clases con la mayor calidad posible.
- V. Tiene la libre opción de anunciarse como candidato para impartir las asignaturas que domine siempre y cuando cumpla con el perfil Profesiográfico que se requiera, conforme a su disposición de tiempo presentada.
- VI. Recibir el apoyo de las Autoridades Académicas, ante cualquier situación que se presente dentro y fuera del salón clases.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los Docentes:



**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- I. Analizar los contenidos temáticos de la asignatura, para propiciar la formación de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, procedimentales y conceptuales de la disciplina.
- II. Asistir a los servicios de capacitación que les ofrece la Institución.
- III. Cumplir con sus actividades académicas en tiempo y forma en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas de Licenciatura.
- IV. Seleccionar y utilizar los materiales de apoyo didáctico en el desarrollo de sus sesiones.
- V. Dominar y conocer los contenidos temáticos de la asignatura que se va a impartir, además de:
  - a) Preparar actividades que fomenten la participación activa de los estudiantes en el desarrollo de las clases.
  - b) Solicitar actividades significativas y de calidad.
  - c) Fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes disciplinares y transdisciplinares.
  - d) Generar un vínculo entre la asignatura que le antecede y la que precede a su asignatura, en el caso de las asignaturas seriadas.
- VI. Establecer estrategias de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, y realizar las evaluaciones parciales, finales y extraordinarias.
- VII. Cubrir la totalidad de los contenidos temáticos de las asignaturas toda vez que la formación integral de los estudiantes y la construcción de aprendizajes significativos, son uno de los principales objetivos de la calidad de la educación.
- VIII. Registrar mensualmente las inasistencias acumuladas a los estudiantes..
- IX. Presentar en el primer día de clases el encuadre de la asignatura..
  - X. Registrar su entrada en un lapso no mayor de 10 minutos antes del inicio de clase. Y registrar su salida conforme concluya cada sesión de clase asignada, teniendo hasta 10 minutos al término de la misma.
- XI. Respetar el horario establecido para cada una de las clases y evitar interrupciones.
- XII. La puntual impartición de sus clases, cumpliendo con el tiempo establecido en su totalidad.
- XIII. Mantener el orden y la disciplina dentro del salón de clases, evitando salidas constantes de estudiantes.
- XIV. Generar vínculos de respeto evitando acciones que transgredan la convivencia de los estudiantes, manteniendo en todo momento los valores institucionales.
- XV. Tomar asistencia y realizar las acciones pertinentes para mantener al grupo hasta el término de la clase.
- XVI. Cuando los estudiantes presenten una discapacidad visual, auditiva, o problema de atención, el docente podrá cambiar a los estudiantes a un lugar que favorezca su aprendizaje e informarlo al área de orientación.
- XVII. Mantener el mobiliario en buen estado y con higiene, al retirarse del aula el pintarrón, el escritorio y la silla tendrán que encontrarse limpios y acomodados. Promover con los estudiantes el cuidado del mobiliario. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del docente resultase dañado un bien, éste deberá ser reparado o sustituido por uno igual, que deberán ser pagados en las cajas de El Instituto. En el caso de que un bien se dañe por el uso o desgaste deberá avisar a su coordinación al término de su clase.
- XVIII. El docente está obligado a promover el respeto de los Reglamentos de El Instituto, el uso de vestimenta formal para presentarse a las evaluaciones, el respeto por las autoridades educativas, así como la convivencia con valores.
- XIX. La solicitud de tareas, deberá ser compuesta por trabajos que contribuyan a la formación de aprendizajes significativos.
- XX. Los criterios de evaluación definidos por la, planteados al inicio del periodo escolar, necesitan ser respetados, y los docentes tienen la obligación de cumplirlos.
- XXI. Comunicar situaciones conflictivas que se presenten dentro de su salón de clases, y a la autoridad correspondiente.

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- XXII. Comunicarse de manera asertiva y a supervisar que se generen relaciones basadas en el respeto y en los valores.
- XXIII. La interacción docente - estudiante necesita ser basada en el respeto y en los valores.
- XXIV. Presentarse con los materiales didácticos, el tema y sus planeaciones a todas las clases.
- XXV. El docente no debe permitir a los estudiantes demostraciones afectivas o agresivas dentro del salón de clase.
- XXVI. El comportamiento de los docentes dentro y fuera de las aulas e instalaciones de El Instituto debe ser respetuoso, responsable y honesto ante los estudiantes, compañeros, personal de la institución y ante la misma.
- XXVII. Con la finalidad de transmitir a los estudiantes la imagen de un profesionista con desarrollo en el campo profesional, el docente tendrá que portar vestimenta formal de manera adecuada durante el desarrollo de sus actividades en la institución.

**TÍTULO V  
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL CALENDARIO ESCOLAR**

**Artículo 16.** El Instituto dará a conocer el Calendario Escolar por conducto de Control Escolar, para su consulta, observancia y cumplimiento en El Instituto.

**Artículo 17.** La duración del ciclo escolar es la siguiente:

- I. Cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

**CAPÍTULO II  
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 18.** El Instituto llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- II. Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo lectivo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV. No admiten estudiantes en calidad de oyentes.

**Artículo 19.** Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se inscriban por primera vez a El Instituto, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

**Artículo 20.** Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en El Instituto.



## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 21.** Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes.

**Artículo 22.** Los trámites de inscripción, reinscripción y demás servicios que brinde El Instituto, deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.

**Artículo 23.** El Instituto asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que El Instituto señale en cada ciclo lectivo. Los inicios cuatrimestrales de ciclos lectivos serán en los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO**

**Artículo 24.** Todos los solicitantes de primer ingreso a El Instituto tendrán que presentar las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección. Todos los trámites son personales por el interesado o tutor, en su caso.

**Artículo 25.** El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a El Instituto, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que El Instituto asigne como necesarios.

**Artículo 26.** En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

**Artículo 27.** En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un ciclo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

**Artículo 28.** Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por El Instituto; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Originales de los documentos que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa: Certificado de Bachillerato.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población
- IV. Copia de una identificación oficial.
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
  - a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
  - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y fotocopia).



## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

- VI. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias),y
- VII. Las fotografías y los demás documentos solicitados por El Instituto.

**Artículo 29.** El Instituto sólo admitirá estudiantes que:

- I. Cuenten con un promedio de Bachillerato, mayor de 6.0 (seis punto cero).
- II. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que El Instituto señala como necesarios.
- III. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

**Artículo 30.** En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre.

**Artículo 31.** Causará baja el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de El Instituto, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

**Artículo 32.** En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

**Artículo 33.** Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

### **CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS**

**Artículo 34.** El Instituto admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimiento y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitadas para llevar a cabo la inscripción.

**Artículo 35.** Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

### **CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO**

**Artículo 36.** El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores y no tenga ningún impedimento reglamentario.

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
- a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
  - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
  - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
  - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación.
  - e. Tenga otro impedimento reglamentario.

**Artículo 37.** Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

**Artículo 38.** Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- IV. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

**Artículo 39.** El Instituto determinará los casos especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. Hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las colegiaturas integra por cada ciclo lectivo.

**Artículo 40.** El Instituto determinará los casos especiales para abrir grupos especiales para los estudiantes de nuevo ingreso o reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente. Solo se abrirán grupos para nivel intermedio para segundo o tercer ciclo máximo, siempre y cuando se apliquen cursos de adecuación y quede regularizado al sexto ciclo.

**Artículo 41.** En el caso de estudiantes irregulares, El Instituto buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir tal ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

**CAPÍTULO VI**



## **DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN**

**Artículo 42.** La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

**Artículo 43.** El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

**Artículo 44.** Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el Programa de estudios de la Licenciatura de El Instituto de origen.
- III. Tener el Dictamen Técnico de Revalidación.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 45.** En casos especiales y de excepción, El Instituto, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Control Escolar defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de El Instituto y no serán válidos los estudios realizados.

**Artículo 46.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

**Artículo 47.** El Instituto determinará abrir grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente. Sujetándose a lo indicado en el artículo 31 del presente reglamento.

**Artículo 48.** El Instituto buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

## **CAPÍTULO VII DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO Y POR CONVENIO**

**Artículo 49.** Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso a El Instituto, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a El Instituto por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio.

**Artículo 50.** Para gozar del privilegio de Pase Automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Tener promedio mínimo general de ocho (8).
- III. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.
- IV. No interrumpir los estudios entre el Bachillerato y la Licenciatura.

**Artículo 51.** El Instituto podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.



# INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL

**Artículo 52.** Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que El Instituto hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el artículo 42 de este Reglamento.

## TÍTULO VI DE LOS PAGOS

### CAPÍTULO I DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

**Artículo 53.** Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a El Instituto antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias.

**Artículo 54.** Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

**Artículo 55.** El Instituto percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Anuncio de Cuotas vigentes respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan, y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

### CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

**Artículo 56.** El Instituto establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su Anuncio de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

**Artículo 57.** Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la institución bancaria, con la respectiva ficha.

La Caja de El Instituto aceptará pagos en efectivo y mediante tarjeta de crédito o débito. Para proceder en Caja algún pago excepcional en cheque, se requerirá la autorización documentada del área Administrativa o del Rector.

**Artículo 58.** Todos los pagos que se realicen en favor de El Instituto, deberán constar en recibos y/o facturas que expida la misma institución. Será responsabilidad del estudiante canjear, en Caja, la ficha que expida el banco por el correspondiente recibo y/o factura, y en su caso imprimirlas.

**Artículo 59.** Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

**Artículo 60.** Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que El Instituto señale. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

**Artículo 61.** Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 62.** Dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

**Artículo 63.** En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una Carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo con su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo de Certificación o Titulación.

**Artículo 64.** Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integra de acuerdo con el calendario de pagos vigente.

**Artículo 65.** Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas, de acuerdo con el Calendario de Pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que El Instituto aplique para tal efecto.

**Artículo 66.** El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, El Instituto no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

**Artículo 67.** La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Anuncio de Cuotas vigente en cada ciclo lectivo.

**Artículo 68.** El Instituto no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

### **CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES**

**Artículo 69.** No se le devolverá el pago por concepto de inscripción o reinscripción. No aplica la devolución de las cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro o servicio médico.

**Artículo 70.** Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas en un 50%, en caso de haber pagado por anticipado todo el ciclo.

**Artículo 71.** El importe de los trámites varios sólo será reintegrado al 50% cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite. No aplica la devolución de las cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro o servicio médico.

**Artículo 72.** En casos de proceder una baja por causas imputables a El Instituto, cuando el estudiante solicite ante la Administración, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución de 100% de lo pagado. Excepto en los conceptos que indica el artículo 60.

**Artículo 73.** El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

**TÍTULO VII  
DE LA ASISTENCIA**

**CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 74.** La asistencia mínima para poder acreditar una asignatura es del 80%.

**Artículo 75.** El tiempo máximo de tolerancia para asistir a la primera sesión de cada turno será de diez minutos. La figura del retardo no existe.

**Artículo 76.** En el caso de los estudiantes reinscritos, su asistencia será considerada a partir del primer día de clases señalado en el calendario escolar.

**Artículo 77.** En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, su asistencia se registrará a partir de su fecha de inscripción.

**Artículo 78.** La justificación de inasistencias procederá cuando se acredite cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por incapacidad médica, presentar constancia original que contenga No. de cédula profesional, dirección, teléfono, e-mail del médico que la expida.
- II. Por citatorio Ministerial o Judicial presentar el documento que lo acredite
- III. Fallecimiento de familiar hasta en segundo grado presentar documento que lo acredite y se concederá hasta por 5 días.
- IV. Por alguna causa extraordinaria o especial no imputables al estudiante, siempre que sean acreditadas y aceptadas por El Instituto.

Se justificará sólo si se da aviso a la Autoridad Académica correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

Para efectos de rectificar la evaluación del estudiante que no asista a la misma, una vez justificada su falta en tiempo y forma, éste tendrá un plazo de 1 semana para la enmienda, salvo que por cuestiones de fuerza mayor, demande más tiempo.

**TÍTULO VIII  
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**CAPÍTULO I  
DE SUS FINES**

**Artículo 79.** Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

**Artículo 80.** Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

**Artículo 81.** Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.



## **CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 82.** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, El Instituto aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante sólo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Control Escolar.

## **CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD**

**Artículo 83.** Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura.

**Artículo 84.** La evaluación Extraordinaria y a Título de Suficiencia se aplicará previo pago en El Instituto, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

**Artículo 85.** Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

**Artículo 86.** Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES**

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 87.** La escala de calificación para la evaluación del aprendizaje de nivel Licenciatura será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis)
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo de calificaciones finales:

**TABLA DE REDONDEO**

<b>PUNTAJE OBTENIDO</b>	<b>REDONDEO</b>	<b>CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS</b>	<b>TIPO DE CALIFICACIÓN</b>
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.9	5		
6.0 a 6.4	6	6	Aprobatoria
6.5 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas.

IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
- b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II del este artículo.

**Artículo 88.** La aprobación ordinaria de las asignaturas se llevará a cabo conforme se indica en la siguiente tabla:

<b>MODALIDAD EDUCATIVA</b>	<b>ESCOLARIZADA</b>
<b>Temporalidad</b>	<b>Cuatrimestral</b>
<b>Duración de semanas de trabajo efectivo</b>	<b>14</b>
<b>Evaluaciones parciales en cada asignatura</b>	<b>2</b>
<b>Semanas de evaluación a partir del inicio de clases de la asignatura</b>	<b>7 ,14</b>

Atendiendo los siguientes criterios:

- I. Modalidad escolarizada:

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

Criterios de acreditación	
• Exámenes parciales	35%
• Tareas, reportes, participaciones en clase, asistencia, trabajos de investigación, etc.	15%
• Examen final	50%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

- a. El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con 80% de asistencia a clases.
- b. Los pesos de las evaluaciones parciales con respecto a la calificación final serán conforme a la siguiente tabla:

PARCIAL	MODALIDAD ESCOLARIZADA
Primero	17%
Segundo	18%
Tercero	50%

**Artículo 89.** El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho a acceder a calificaciones, constancias o boletas, hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

**Artículo 90.** Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

**Artículo 91.** El Instituto se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

**Artículo 92.** Se asignará calificación de 0 (cero) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por El Instituto. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

**Artículo 93.** Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo una semana hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

**CAPÍTULO V  
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

**Artículo 94.** Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al área académica o a la instancia que El Instituto designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el Coordinador o a quien designe El Instituto.



## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

IV. Si el Coordinador de Carrera, o a quien designe El Instituto, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

**Artículo 95.** El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Control Escolar.

**Artículo 96.** No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su coordinador de carrera, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

### **TÍTULO IX DE LAS BECAS**

#### **CAPÍTULO I TIPOS DE BECAS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

**Artículo 97.** Se le llama Beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

**Artículo 98.** Todos los estudiantes del Instituto, inscritos en los programas académicos de Licenciatura, podrán solicitar una beca de la Secretaria de Educación Pública (SEP).

**Artículo 99.** La beca SEP aplica sobre el pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas con el porcentaje otorgado por el Comité de Becas, durante el ciclo escolar que corresponda al programa académico.

La beca SEP corresponde a primera vez y renovación.

**Artículo 100.** En cada nuevo ciclo escolar, el Comité de Becas después de revisar el total de becas asignadas y verificar que existe disponibilidad conforme a los porcentajes correspondientes, determinará el otorgamiento de las vacantes hasta alcanzar el límite porcentual, o adicionales si así lo estima conveniente.

**Artículo 101.** El comité de becas dará a conocer, a través de las autoridades competentes del Instituto, la disponibilidad de becas, mediante convocatoria al inicio de cada ciclo escolar dirigida a los estudiantes para que participen en el proceso de selección de beneficiarios de las mismas, especificando los requisitos y condiciones que deban reunir para tal fin.

**Artículo 102.** Para el otorgamiento de becas SEP el Instituto programará las actividades de selección de aspirantes, conforme al calendario que integre y publique oportunamente para tal fin, con el objetivo de que los estudiantes conozcan las particularidades del proceso que estará comprendido por los puntos siguientes:

- I. Publicación de convocatoria.
- II. Distribución de solicitudes.
- III. Requisición de solicitudes y documentación correspondiente.
- IV. Recepción de solicitudes para estudio y análisis.
- V. Publicación en el área de Servicios Escolares del listado de beneficiarios de beca

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

SEP.

**Artículo 103.** Los estudiantes aspirantes a la beca SEP, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante reinscrito regular en cualquiera de los programas académicos con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- b) Tener en el ciclo inmediato anterior cursado un promedio de 8.0 (ocho punto cero).
- c) Demostrar buena conducta.
- d) Demostrar real necesidad de apoyo económico.
- e) Presentar la solicitud correspondiente, debidamente requisitado junto con la documentación en tiempo y forma que señale la convocatoria.
- f) Ser estudiante regular sin adeudo en pago de colegiaturas y/o servicios administrativos.
- g) No contar con ningún otro descuento, apoyo o beca otorgada por el Instituto o cualquier otra institución o dependencia.

**Artículo 104.** Las becas concedidas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.

**Artículo 105.** Las resoluciones tomadas por el Comité de Becas en la asignación de becas SEP, serán irrecurribles.

**Artículo 106.** Los estudiantes perderán automáticamente toda oportunidad para continuar gozando de la beca SEP cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haya sido sancionado por una falta grave a la normatividad del Instituto.
- II. Cuando el estudiante solicite expresamente y por escrito la cancelación de la Beca.
- III. Cuando el estudiante obtenga el derecho a beca y no se presente en las fechas estipuladas para recoger su carta de asignación de beca SEP, ésta será cancelada automáticamente.
- IV. Cuando el estudiante obtenga un promedio menor a 8.0 (ocho punto cero).
- V. Las becas SEP serán automáticamente canceladas en cualquier caso en que los datos proporcionados por el solicitante no resulten verídicos. Igualmente se cancelará toda beca que haya sido renunciada por el estudiante.

**Artículo 107.** La beca de la **SEP** de **Manutención + apoyo tu transporte** que otorga la Secretaría de Educación del Estado a estudiantes de nivel Licenciatura y que cumplan con los requisitos que marca la convocatoria.

**Artículo 108.** Las becas que otorga El Instituto se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la en El Instituto.
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que cursaron y concluyeron sus estudios del nivel de bachillerato en El Instituto y que continuarán en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros y académicos.
Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.

## INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL

Deportiva	Se otorga a estudiantes regulares de alto desempeño deportivo.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en El Instituto.
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Promocional	Se otorga mediante una estrategia publicitaria; se aplica a la inscripción del estudiante de nuevo ingreso y un porcentaje en colegiaturas (previa autorización de Rectoría).

Estas becas serán reguladas por El Instituto, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas.

**Artículo 109.** Las becas no incluyen gastos por titulación, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

**Artículo 110.** Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud y los trámites de beca ante la Administración de El Instituto, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en El Instituto.
- III. Cumplir con la reglamentación de El Instituto.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Autorización del Comité de Becas.
- VI. Además de los anteriores, en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general, son los siguientes:
  - a. Haber cursado al menos un ciclo en El Instituto.
  - b. Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), para licenciaturas; 8.0 (ocho punto cero) para ingenierías.
  - c. Ser estudiante regular.
  - d. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.

**Artículo 111.** Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), para licenciaturas; 8.0 (ocho punto cero) para ingenierías.
- III. No tener ningún adeudo con El Instituto.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante Control Escolar, en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la reglamentación de El Instituto y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con El Instituto.

**Artículo 112.** Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

**Artículo 113.** La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única del Comité de Becas, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca de 100% por familia.



**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 114.** El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas de El Instituto.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS**

**Artículo 115.** El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

**CAPÍTULO III  
DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS**

**Artículo 116.** El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5), para licenciaturas.
- III. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- IV. Mantenerse al corriente del pago de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- V. Cumplir con el presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS**

**Artículo 117.** El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

**Artículo 118.** La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Abandone El Instituto sin previo aviso.
- III. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- IV. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. Tenga adeudos con El Instituto. Particularmente, cuando adeude tres o más colegiaturas.
- VI. Se realice un cambio de Plan de Estudios.

Quando los estudiantes, que cuenten con alguna beca otorgada por El Instituto, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Anuncio de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

**TÍTULO X  
DE LAS BAJAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 119.** Los estudios que el estudiante realice en El Instituto, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de El Instituto. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
  - a. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un periodo, se aplica la baja temporal. El estudiante sólo podrá cursar nuevamente el cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una baja en el cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse en la misma carrera.
  - b. Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
  - c. No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos, anteriores.
- III. Administrativa, se da cuando el estudiante:
  - a. Se inscribió a la modalidad escolarizada y alcanza el 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
  - b. Se inscribió a la modalidad mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente módulo.
  - c. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
  - d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
  - e. Tiene un máximo de 3 adeudos.
  - f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.
- IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de El Instituto.

## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 120.** La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

**Artículo 121.** La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determine a razón de la falta cometida.

**Artículo 122.** Las bajas temporales no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer cuatrimestre de la carrera, y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios. Si la baja temporal fue solicitada por el estudiante y éste requiere mayor tiempo para su reincorporación, deberá solicitarlo al Consejo Académico, y será el único facultado para determinar si procede o no la solicitud. Para ello podrá aplicarse una evaluación de conocimientos al estudiante.

**Artículo 123.** En el caso de los estudiantes que presenten tres adeudos vencidos, El Instituto se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

### **TÍTULO XI DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN**

**Artículo 124.** Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

**Artículo 125.** Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de El Instituto, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a El Instituto y sus miembros.

**Artículo 126.** Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrada y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política sin más limitaciones que evitar perturbar las labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a El Instituto y a sus miembros.

**Artículo 127.** Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público. Todo acto inmoral dentro de las instalaciones de El Instituto y en los casos de viajes de estudio o prácticas será sancionado

**Artículo 128.** El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de El Instituto, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

**Artículo 129.** El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de El Instituto y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

#### **CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN**



## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 130.** El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de El Instituto en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas académicos, extensionales, sociales y profesionales.

**Artículo 131.** El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por El Instituto.

**Artículo 132.** El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de El Instituto, todas clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

### **CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN**

**Artículo 133.** El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de El Instituto que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de El Instituto o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

### **CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES**

**Artículo 134.** El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de El Instituto cuando así lo decida.
- II. Pase Automático.
- III. Recibir las constancias, certificados, y títulos.

Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

### **CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 135.** El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de El Instituto, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

**CAPÍTULO VI  
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y SERVICIO  
MÉDICO**

**Artículo 136.** En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aun en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que El Instituto marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de El Instituto. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que este brindando el servicio.

Al iniciar cada ciclo lectivo, el estudiante debe cubrir el servicio médico que El Instituto ofrece, en aras de mejorar su salud.

**TÍTULO XII  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE**

**CAPÍTULO I  
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO**

**Artículo 137.** Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en El Instituto, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

**Artículo 138.** El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

**Artículo 139.** El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de El Instituto.

**Artículo 140.** El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con El Instituto.

**Artículo 141.** Cuando el estudiante que decida darse de baja temporal o definitiva de El Instituto, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

**Artículo 142.** El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de El Instituto.

**Artículo 143.** El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de El Instituto, que contribuyan a su mejor formación.

**Artículo 144.** El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de El Instituto, solicitados por el docente y la propia institución, como complemento para su formación integral.

## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 145.** Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa tanto Estatal como Federal.

**Artículo 146.** El estudiante deberá conocer y respetar la Misión, Visión, Valores y reglamentos institucionales.

**Artículo 147.** El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de El Instituto en caso de conocer algún hecho violatorio, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de El Instituto, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de El Instituto, al personal de seguridad y vigilancia al entrar y en caso de que se lo soliciten dentro de El Instituto, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de El Instituto, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

### **CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO**

**Artículo 148.** El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de El Instituto, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de El Instituto a los responsables.

**Artículo 149.** El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos públicos dentro de las instalaciones de El Instituto, o fuera de ellas, cuando se publiquen como actos organizados por El Instituto, si no han sido expresamente autorizados por El Instituto.

**Artículo 150.** El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro de El Instituto durante su horario de clases.

**Artículo 151.** El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:



**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de El Instituto o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de El Instituto o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- IV. Portar dentro de El Instituto cualquier tipo de armas incluso de juguete, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de El Instituto.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de El Instituto, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de El Instituto, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de El Instituto, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
  - X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de El Instituto a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a El Instituto.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de El Instituto, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de El Instituto, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Fumar en las instalaciones de El Instituto, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de El Instituto que participa en la vialidad y en la entrada de El Instituto
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que lo distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el teléfono celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de El Instituto con o sin su consentimiento.

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- XXIII. Asistir a El Instituto o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de El Instituto:
- a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
  - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de El Instituto.
  - c. Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca, o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos.
  - d. En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.
  - e. En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

**CAPÍTULO III  
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS**

**Artículo 152.** El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por El Instituto.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de El Instituto, ayuda indebida para:
  - a. Aumentar sus calificaciones.
  - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
  - c. Gozar de privilegios durante el curso.
  - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- V. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- VI. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VII. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VIII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- IX. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- X. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- XI. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

**TÍTULO XIII  
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 153.** Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Baja temporal de El Instituto.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de El Instituto.
- X. Baja definitiva de El Instituto.
- XI. Baja definitiva de El Instituto con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Baja definitiva de El Instituto con denuncia a las Autoridades Competentes.

**Artículo 154.** En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

**Artículo 155.** La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

### **TÍTULO XIV DEL SERVICIO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN**

**Artículo 156.** El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

#### **CAPÍTULO II DE SUS FINES**

**Artículo 157.** Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

#### **CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES**

**Artículo 158.** Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura.



## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 159.** El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

**Artículo 160.** El servicio social sólo podrá cubrirse en programas registrados por El Instituto ante las autoridades gubernamentales correspondientes, o con proyectos comprobables que se hayan desarrollado en alguna actividad profesional desempeñada durante el desarrollo de su carrera, siempre y cuando la normatividad correspondiente permita a El Instituto liberar el servicio social mediante esta opción.

**Artículo 161.** El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

**Artículo 162.** La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

**Artículo 163.** Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de presentación que emite El Instituto para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

**Artículo 164.** El estudiante debe cumplir con la generación de reportes bimestrales, un reporte final y un informe final que debe presentar en triplicado de la prestación de su servicio social. El expediente del alumno en servicio social debe contar con acuse de carta u oficio de presentación, oficio de aceptación, formato de programa de trabajo firmado y sellado por la dependencia, reportes bimestrales firmados y sellados por la dependencia, reporte final e informe de servicio social, así como oficio de liberación o término del servicio social

**Artículo 165.** El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites del servicio social en Control Escolar, que fija El Instituto.

### **TÍTULO XV DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES**

#### **CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN**

**Artículo 166.** Las prácticas profesionales es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de El Instituto, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda.

#### **CAPÍTULO II DE SUS FINES**

**Artículo 167.** Los fines de las Prácticas Profesionales son:

- I. Que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en El Instituto, en la solución de problemas de las entidades, con innovación y sentido ético y alta responsabilidad.
- II. Adquiera experiencia profesional para ampliar sus competencias, considerando las condiciones actuales de las entidades económicas, sociales o industriales.

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- III. Sea considerado en las entidades donde preste las prácticas para ser contratado dada su disponibilidad y buen desempeño.

**CAPÍTULO III  
DE SUS CONDICIONES**

**Artículo 168.** Para que el estudiante preste su práctica profesional, deberá haber cubierto las materias de su plan de estudios hasta el 6 ciclo su plan de estudios.

**Artículo 169.** El estudiante deberá cubrir un mínimo de trescientas veinte horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de prácticas en un plazo no menor a cuatro meses ni mayor a un año y medio.

**Artículo 170.** Las prácticas profesionales podrán cubrirse en programas registrados ante El Instituto con proyectos comprobables que se desarrollarán en entidades públicas y/o privadas, en alguna actividad profesional que tenga impacto en su formación profesional de acuerdo a su carrera.

**Artículo 171.** Las prácticas profesionales deberán cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

**Artículo 172.** La carta de liberación o término de las prácticas profesionales, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

**Artículo 173.** Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro practicante, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de presentación que emite El Instituto para que sea autorizada la práctica profesional, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su apertura de trámite de prácticas profesionales.

**Artículo 174.** El estudiante debe cumplir con la generación de reportes mensuales, un reporte final y un informe final que debe presentar en triplicado de la prestación de su práctica profesional. El expediente del alumno en práctica profesional debe contar con acuse de carta u oficio de presentación, oficio de aceptación, formato de programa de trabajo firmado y sellado por la dependencia, reportes bimestrales firmados y sellados por la dependencia, reporte final e informe de práctica, así como oficio de liberación o término de la práctica profesional.

**Artículo 175.** El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites de la práctica profesional en Control Escolar, que fija El Instituto.

**TÍTULO XVI  
DE LAS SANCIONES DE: SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS  
PROFESIONALES**

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 176.** El incumplimiento de cualquiera de estas prestaciones por parte de los estudiantes y/o egresados traerá sanciones y medidas disciplinarias las cuales impondrá la Autoridad Académica, no sin antes otorgarle el derecho de audiencia al estudiante y/o egresado, asentando todo por escrito y pasará a formar parte de su expediente. Para tal

## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

efecto se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y lo previsto en el presente reglamento.

**Artículo 177.** Ameritará la cancelación del proceso:

- I. El incumplimiento de las actividades, sin causa justificada, con cinco faltas durante el período establecido ó tres faltas consecutivas.
- II. Que el estudiante y/o egresado participe en actividades que afecten la imagen de El Instituto, o de la unidad donde realiza sus prácticas o servicio social.
- III. El incumplimiento del presente reglamento y/o de las normas o reglamento de la unidad donde realiza sus prácticas o servicio social.

**Artículo 178.** Las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los estudiantes y/o egresados que incumplan con su obligación respecto a la realización de la prestación correspondiente serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito con registro en su expediente.
- II. Cancelación del tiempo computado de la prestación correspondiente y en su caso la No acreditación de la misma.
- III. Baja definitiva de ser el caso.

**Artículo 179.** Se consideran faltas de los prestadores las siguientes:

- I. La prestación que no esté notificada y autorizada por el área correspondiente, carecerá de validez.
- II. El incumplimiento de entrega de la documentación solicitada por el área correspondiente mencionada en los artículos anteriores y cuando esta tenga dos meses de atraso, en automático generará baja.
- IV. Distraer su atención durante el horario asignado de prestación para realizar actividades distintas a las asignadas por la unidad donde realiza sus prácticas o servicio social.
- V. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos, así como la reglamentación de la unidad donde realiza sus prácticas o servicio social.
- III. Abandonar sin previo aviso la prestación registrada.

## **TÍTULO XVII DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA**

### **CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN**

**Artículo 180.** La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte El Instituto con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

### **CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN**

**Artículo 181.** La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte el Instituto con reconocimiento de la Dirección General de acreditación incorporación y Revalidación.



**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 182.** El Instituto ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Control Escolar:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, en forma ordinaria, teniendo un promedio final mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. **Examen Profesional:** El estudiante debe presentar un examen escrito y oral de conocimientos teórico y práctico, vinculado al logro de los objetivos del plan de estudio respectivo.
- III. **Tesis:** El estudiante que opte por la modalidad de tesis deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación. Puede realizarse bajo las siguientes categorías:
  - a) Individual;
  - b) Colectiva.- Por un máximo de tres estudiantes, que podrán ser de la misma carrera o de diferentes carreras cuando se trate de un trabajo multidisciplinario.
- IV. **Examen General de Conocimientos:** El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000.
- V. **Estudios de Posgrado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta por ciento de los créditos de un programa de posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la licenciatura cursada o área de educación.
- VI. **Reporte de Experiencia Laboral:** El estudiante que haya trabajado profesionalmente al menos un año podrá presentar un informe de actividades profesionales vinculadas al ámbito de su formación profesional, mediante el cual debe describir su intervención profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
- VII. **Memoria de Prácticas Profesionales.** El estudiante que haya cubierto el número de horas establecidas en el presente Reglamento para la realización de su práctica profesional, podrá presentar un informe del mismo, mediante el cual debe exponer cómo fue su práctica profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
- VIII. **Curso Especial de Titulación:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínima de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca El Instituto para los egresados de los diferentes planes de estudio.

**Artículo 183.** A excepción de las licenciaturas que cuenten en su plan, el estudio del idioma inglés, es requisito para efectos de titulación de los estudiantes demostrar el dominio del idioma inglés mediante una de las siguientes opciones:

- I. Acreditar cuando menos los cuatro primeros cursos del Programa del Idioma Inglés que imparte El Instituto. Se permite el examen de colocación para ubicar al estudiante en cualquiera de los cuatro primeros cursos.
- II. Un Certificado TOEIC, con un puntaje igual o superior a los 460 puntos, o cualquier otro instrumento de certificación internacional avalado por El Instituto.

**Artículo 184.** El Instituto establecerá mediante el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento. Control Escolar y la Coordinación de Titulación serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

**CAPÍTULO III  
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN**

**Artículo 185.** La Coordinación de Titulación deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura.

**Artículo 186.** El estudiante deberá pagar a El Instituto el costo para la Titulación.

**Artículo 187.** El estudiante deberá registrar en Control Escolar la opción por la que desee titularse.

**Artículo 188.** La modalidad de titulación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias, generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos siguientes.

**Artículo 189.** Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación.

**Artículo 190.** El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de titulación elegida, para concluir su proceso de titulación.

**Artículo 191.** El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Coordinación de Titulación, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Iniciar los trámites para registrar en Control Escolar, la nueva modalidad de titulación elegida.
- IV. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

**Artículo 192.** Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS REQUISITOS GENERALES  
PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN**

**Artículo 193.** Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por El Instituto mediante Control Escolar, conforme con la modalidad, plan de estudios de egreso y opción de titulación elegida.

**CAPÍTULO V  
DE LAS DISTINCIONES**

**Artículo 194.** En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, El Instituto le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Control Escolar.

**Artículo 195.** Esta distinción aplicará a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de El Instituto.

**CAPÍTULO VI  
DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES**



**Artículo 196.** El Instituto, por conducto de Control Escolar, y previa solicitud del interesado, repondrá el título profesional en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.
- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en un título profesional cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.
- V. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:
  - a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el título profesional.
  - b. Colocación incorrecta de sellos en el título profesional.
  - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de El Instituto por situaciones administrativas adversas.

**Artículo 197.** Para la reposición del título profesional, el interesado deberá solicitar por escrito la reposición de título profesional a Control Escolar de El Instituto, presentando las pruebas documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

**Artículo 198.** El interesado deberá presentar ante Control Escolar las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. Deterioro o destrucción parcial: el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- II. Pérdida o destrucción total: el acta que levantó en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. Modificación de datos personales: acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. Modificación administrativa: entregar el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.

**Artículo 199.** La reposición del título profesional por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Control Escolar el título profesional que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer título profesional no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Control Escolar podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer título profesional se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva cédula profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Control Escolar el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

**Artículo 200.** Control Escolar está facultada para solicitar cualquier información adicional del solicitante en cualquier área de El Instituto para fines de este trámite.

**Artículo 201.** Control Escolar determinará la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla



**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

**Artículo 202.** Los títulos profesionales que se repongan contendrán al reverso del documento, una anotación que indique que se trata de una reposición, así como el número del registro anterior, y serán firmados por el Rector de El Instituto y del Coordinador de Control Escolar en turno. El material en el que se elabore la reposición corresponderá al que se encuentra vigente para la expedición de los mismos.

**Artículo 203.** El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del título profesional.

**TÍTULO XVIII  
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

**CAPÍTULO I  
DE SU FUNCIÓN**

**Artículo 204.** Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por El Instituto.

**CAPÍTULO II  
DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 205.** Las autoridades académicas son:

- I. El Rector.
- II. Dirección Administrativa
- III. Subdirector Académico
- IV. Jefe de Control Escolar
- V. Coordinación Académica y de apoyo docente
- VI. Jefes de área de especialización

**CAPÍTULO III  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 206.** El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de El Instituto, para el desarrollo de sus funciones:

- I. Ejercer y controlar el presupuesto de El Instituto de acuerdo a lo establecido por la Asociación Civil, así como elaborar informes periódicos, financieros y presupuestales.
- II. Establecer normas y procedimientos que regulen la consolidación de los informes financieros y presupuestales, así como la administración de los recursos y servicios cuya coordinación le compete.
- III. Dirigir y controlar la planeación y coordinación de las actividades académicas y administrativas, de acuerdo a los objetivos y políticas establecidas.

**Artículo 207.** La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el control de todo el personal Académico y Administrativo de El Instituto.
- II. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de El Instituto, así como mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles.

## **INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL REGLAMENTO GENERAL**

- III. Vigilar los trabajos de conservación y mantenimiento de dichos bienes.
- IV. Adquirir, administrar y suministrar oportunamente los materiales, mobiliario, equipo, y artículos en general, necesarios para el funcionamiento de El Instituto.

**Artículo 208.** El Subdirector Académico es la máxima autoridad del área bajo su adscripción pero además:

- I. Es responsable de todo el control del personal docente.
- II. Supervisa, controla y dirige al Departamento de Control Escolar, adquiere la responsabilidad por todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante las Instancias de Educación Estatal y la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 209.** Jefe de Control Escolar, es la responsable del resguardo de la documentación de los estudiantes, registro de calificaciones, emisión de constancias y el proceso de titulación.

**Artículo 210.** El coordinador académico y de apoyo docente es apoyo a las actividades del Secretario Académico.

- I. Establecer mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor conocimiento de las actividades académicas de El Instituto.
- II. Coadyuvar en la organización y difusión de los eventos oficiales, culturales y deportivos de El Instituto.
- III. Conducir y atender los problemas académicos y escolares de El Instituto.
- IV. Difundir las finalidades de los planes y programas de El Instituto.

**Artículo 211.** Jefes de área de especialización, serán responsables de desarrollo académico en lo siguiente:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la actualización académica.
- II. Establecer normas que permitan verificar el cumplimiento de los contenidos, planes y programas de cada área se cumplan por parte del personal docente.
- III. Formular disposiciones y técnicas para la organización, operación, desarrollo y evaluación de la enseñanza.
- IV. Realizar investigaciones científicas y promover la publicación de las mismas.

**Artículo 212.** Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS**

**Artículo 213.** Son las instancias colegiadas dentro de El Instituto que resuelve sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

### **CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 214.** Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas de El Instituto y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo motivo o asunto a abordar
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Control Escolar.
- IV. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

**CAPÍTULO VI  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 215.** El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

**Artículo 216.** La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de El Instituto por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

**Artículo 217.** La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece El Instituto.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación.

**Artículo 218.** El Comité de Becas:

- I. Asigna de becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

**TÍTULO XIX  
DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

**Artículo 219.** El Instituto podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

**AVISO DE PRIVACIDAD**



**Su privacidad y confianza son muy importantes para El Instituto, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).**

### **1. Identidad del "Responsable"**

El INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ÁNGEL forma parte de las marcas registradas de la Asociación Educativa ASBEMAAN A.C. de conformidad con las leyes mexicanas; "Responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en calle Morelos No. 4, Equina Mina, Colonia Centro, C.P. 86750, y autorizando de manera expresa a El Instituto a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

### **2. Recolección de Datos**

La Asociación Educativa ASBEMAAN A.C. podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (**Los Servicios**).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

### **3. Finalidad del Tratamiento de Datos**

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.

- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

#### **4. Derechos de divulgación de los Datos Personales**

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y El Instituto requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

##### **(I) Terceros no Afiliados**

La Sociedad y El Instituto podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

##### **(II) Socios Comerciales**

La Sociedad y El Instituto podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

##### **(III) Consultores Externos**

La Sociedad y El Instituto podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

#### **5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales**

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y El Instituto.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y El Instituto conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y El Instituto conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y El Instituto no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y El Instituto no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y El Instituto podrán solicitarle el pago únicamente de

**INSTITUTO DE PROFESIONES MIGUEL ANGEL  
REGLAMENTO GENERAL**

los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

**6. Revocación de consentimiento**

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

**7. Cambios al Aviso de Privacidad**

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y El Instituto mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca El Instituto.

**SEGUNDO.** Para previsión es importante la formalidad de la creación de las instancias mencionadas para atender casos que amerite atención inmediata.

  
*Miguel Ángel Hernández Suárez*

